

D. Miguel Urdin y Juan de Luel y D. José Tien-
ter y para alternada la de D. Pedro Sánchez y D. Juan
tando acreditado con certificación de su gobierno
haberse cumplido la finca que se le dio a título
de sujeción del intercomunal de su jurisdicción la finca
que debe quedar sujeta al pago de la cuota de
con diez reales y con arreglo a ley y respecto a la
de D. Pedro Hernández y D. Juan Luis Navarro que
no han tenido a su reclamación por no haberse
presentado en tiempo oportuno. Notándose la
falta de diligencias para dar cumplimiento a lo
Respecto a las instancias de D. Angel del Real, D.
Mariano Fernández de Alarcón y D. Juan de Luel,
que no habiendo comparecido en forma oportuna con
sus reclamaciones, se tengan por no presentadas
las de sus peticiones en el Reporte del año próximo.
Al efecto se le dio traslado que no se acordó por el
agente de la causa de la desestimación de la finca
de que se trata y que se le dio traslado de lo
comunicado; y las demás solicitudes al mismo
se acompañan con el dictamen de la Junta Real
y se
se le dio traslado que se le dio traslado a lo acordado
por el agente en sesión de la Junta del año con
la instancia de D. María Camacho, para que la
Comisión de Contratación desestimase, a que una
de las dos instancias que se dan en mismo concepto
deben impugnar en el Reporte del año próximo
conforme al año mil ochocientos cuarenta y seis
debe quedar subsistente mediante esta diligencia.
Entendiéndose por este Reporte acordado: se acompañan

4
se
se le dio traslado
de lo acordado

